

Distr.  
LIMITADA

A/AC.237/WG.II/L.7  
24 de agosto de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE  
EL CAMBIO CLIMATICO  
Octavo período de sesiones  
Ginebra, 16 a 27 de agosto de 1993  
Tema 3 a) del programa

APLICACION DE LOS PARRAFOS 1 A 4 DEL ARTICULO 11 (MECANISMO FINANCIERO)

Modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales  
entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades  
encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

Nota de los copresidentes del Grupo de Trabajo II

Nota explicativa

Al finalizar las deliberaciones del Grupo de Trabajo II sobre las modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero (A/AC.237/37/Add.3), se pidió a los copresidentes del Grupo de Trabajo que hicieran un resumen del documento sobre la base de las observaciones hechas por las delegaciones. El presente resumen se presenta en respuesta a esa solicitud.

El Grupo de Trabajo II recomienda al Comité, para su aprobación, las conclusiones siguientes sobre el tema, derivadas de la Convención, del debate y de los documentos de base.

I. NEGOCIACION Y CELEBRACION DE UN ACUERDO ENTRE LA CONFERENCIA  
DE LAS PARTES Y LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO  
DEL MECANISMO FINANCIERO

1. La Conferencia de las Partes, órgano supremo de la Convención, y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero llegarán a un acuerdo sobre los arreglos necesarios para aplicar las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 mediante los vínculos operacionales que se examinan a continuación 1/.

II. COMPATIBILIDAD DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON LAS POLITICAS, LAS  
PRIORIDADES DE LOS PROGRAMAS Y LOS CRITERIOS DE ACEPTABILIDAD  
E INFORME DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO  
DEL MECANISMO FINANCIERO PARA RENDIR CUENTAS A  
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

2. El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes. Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de estas actividades con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes.

3. Los informes periódicos sobre las operaciones que el Presidente o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo de financiación remitirá a sus órganos rectores se pondrá a disposición de la Conferencia de las Partes.

4. Además, el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero presentará informes a la Conferencia de las Partes que contengan información específica sobre la forma en que ha aplicado las orientaciones y decisiones de la Conferencia de las Partes durante su labor en

---

1/ El Grupo de Trabajo pidió a la secretaría que solicitara la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en Nueva York sobre el carácter de los acuerdos que deben convenirse entre la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, y que informara al Grupo de Trabajo lo antes posible.

el marco de la Convención. Estos informes deberán ser de carácter sustantivo e incluirán: a) la manera en que la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero ha respetado las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes; b) un informe de síntesis sobre las actividades del proyecto, y c) una relación de las contribuciones a la Convención y de los correspondientes gastos y niveles de financiación. Además, deberá adjuntarse al informe una lista de proyectos que enumere las actividades en curso y las actividades planificadas de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. El examen de estos informes por la Conferencia de las Partes no deberá retrasar la ejecución de las actividades por dicha entidad. El Presidente del órgano rector de la entidad de que se trate presentará los informes.

5. Para dar cumplimiento a su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes presentados por el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento deberán abarcar todas las actividades emprendidas por la entidad para aplicar la Convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad o por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa. Con este propósito, el órgano rector hará con estos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información.

### III. RECONSIDERACION DE LAS DECISIONES DE FINANCIACION

6. Una parte interesada podrá presentar a la Conferencia de las Partes una solicitud para que la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo reconsidere una decisión de financiación. Si después de examinar una solicitud de esa índole, la Conferencia de las Partes decide pedir esa reconsideración, comunicará su decisión al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. El órgano rector de esta entidad informará sobre toda medida adoptada al respecto. Quizá sea necesario examinar los criterios que se aplicarán para determinar en qué condiciones una o varias partes pueden pedir que se reconsidere una decisión.

IV. DISPOSICIONES PARA DETERMINAR EL MONTO DE  
LA FINANCIACION NECESARIA Y DISPONIBLE  
PARA LA APLICACION DE LA CONVENCION

7.

V. ALCANCE DE LA ORIENTACION QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DARA A  
LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO

8. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia de las Partes comunicará, después de cada período de sesiones, al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, las orientaciones y decisiones pertinentes para que dicho órgano las aplique y adopte las medidas necesarias, órgano que deberá verificar la compatibilidad de su labor con las orientaciones dadas por la Conferencia de las Partes. Esta orientación podrá tratar muchos aspectos de las actividades de la entidad encargada del funcionamiento que guarden relación con la Convención. Las normas de orientación podrían también estar relacionadas con la reconsideración de las decisiones de financiación. La Conferencia de las Partes comunicará también sus conclusiones respecto de la determinación de la cantidad de financiación necesaria para la aplicación de la Convención.

VI. REVISION Y EVALUACION DE LAS MODALIDADES

9. La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta dichas conclusiones en las decisiones que adopte en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 11 sobre las disposiciones relativas al mecanismo financiero.

-----